



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

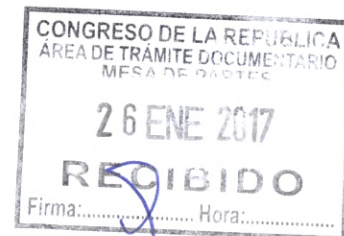
9

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 26 ENE. 2017

OFICIO N° 390 -2017-MTPE/4

0 35945



Señora

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

Lima.-

Asunto : Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 640/2016-CR

Referencia : Oficio P. O. N° 471-2016-2017/CDRGLMGE-CR



De mi mayor consideración:

Por especial encargo del señor Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 640/2016-CR, que deroga la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Al respecto, remito a usted para su conocimiento y fines pertinentes, el Memorándum N° 823-2016-MTPE/3 y sus antecedentes, elaborado por el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y el Informe N° 100-2017-MTPE/4/8, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,


ROGER SICCHA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

H.R. 148699-2016-EXT
RSM/mbn

www.trabajo.gob.pe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 100 -2017-MTPE/4/8

PARA : **CÉSAR EFRAÍN ABANTO REVILLA**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 640/2016-CR que propone derogar la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

REF. : Oficio N° 2669-2016-MTPE/3/19.
(HR N° 148699-2016-EXT)

FECHA : **19 ENE. 2017**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio P.O. N° 471-2016-2017/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República remite el Proyecto de Ley N° 640/2016-CR que propone derogar la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; para la opinión del sector.

Mediante el documento de la referencia, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral remite el Informe N° 1097-2016-MTPE/3/19.1/LARC de la Dirección de Formación Profesional y Capacitación Laboral por el que se emite opinión técnica sobre el referido proyecto.

II. BASE LEGAL

- Ley 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Decreto Legislativo N° 1246 – Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

III. ANÁLISIS

El proyecto de ley bajo comentario propone derogar la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa; la misma que establece la derogación de los artículos 18, 19, 34, 35, el inciso 1 del artículo 42, el último párrafo del artículo 46, y los incisos 2 y 3 del artículo 52 de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales.



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Los artículos antes mencionados establecían la obligación de elaborar los instrumentos denominados "Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil" y "Plan de Entrenamiento y Actualización para la Reinserción Laboral" y su respectiva presentación ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Al respecto, es necesario destacar que las obligaciones antes mencionadas son **estrictamente formales** por lo que en nada afectan los derechos de los beneficiarios de las modalidades formativas (que no son trabajadores).

El decreto legislativo en cuestión no elimina la obligación de celebrar los convenios por escrito y entregarlos al beneficiario. Asimismo, no elimina la obligación de contar con un plan o programa de capacitación laboral. Es más, a lo largo de la Ley de Modalidades Formativas se mantienen las menciones de la obligación de capacitar a los jóvenes a través de los respectivos planes y programas:

- a) En la definición general de lo que es Modalidades Formativas (todas), el artículo 1 de Ley 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales: *"Las modalidades formativas son tipos especiales de convenios que relacionan el aprendizaje teórico y práctico mediante el desempeño de tareas programadas de capacitación y formación profesional"*.
- b) En la definición de lo que es "la empresa" en el marco del convenio de aprendizaje, el artículo 8 de la Ley 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales: *"Corresponde a las empresas brindar facilidades al aprendiz para que realice su aprendizaje práctico, durante el tiempo que dure su formación profesional, mediante la ejecución de tareas productivas correspondientes a un Plan Específico de Aprendizaje, previamente definido por el Centro de Formación Profesional, así como a permitirle asistir a las actividades formativas complementarias programadas por esta institución"*.
- c) En la definición de Convenio de Capacitación Laboral Juvenil, artículo 16 de la Ley 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales: *"Por el Convenio de Capacitación Laboral Juvenil, la empresa se obliga a brindar facilidades a la persona para que realice su aprendizaje práctico, durante el tiempo que dure el convenio, mediante la ejecución de tareas productivas correspondientes a un Programa Específico de Capacitación Laboral Juvenil, previamente definido por la empresa anualmente*.

La empresa tiene la responsabilidad de planificar y diseñar los programas, así como de dirigir, administrar, evaluar y certificar las actividades formativas. El joven se obliga a cumplir las tareas productivas de la empresa, conforme a la reglamentación y normatividad de la empresa."

- d) En la definición de Convenio de Pasantía, artículo 25 de la Ley 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales: *"Por el Convenio de Pasantía, la empresa se obliga a brindar facilidades al beneficiario para que realice su pasantía, mediante la ejecución de tareas productivas correspondientes a un Plan Específico de Pasantía definido por el Centro de Formación Profesional y el Programa que respalde el proceso. El beneficiario se obliga a cumplir las tareas productivas de la empresa, conforme a la reglamentación y normatividad de ésta y al Plan Específico de Pasantía del Centro de Formación Profesional. El Centro de Formación Profesional tiene la responsabilidad de planificar y diseñar el Plan Específico de Pasantía, así como dirigir, administrar, evaluar y certificar las actividades formativas; asimismo, el Programa que respalda la Pasantía, tiene la responsabilidad del monitoreo y seguimiento del proceso."*



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- e) En la definición de Convenio de la actualización para la Reinserción Laboral, artículo 31 de la Ley 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales: *"Por el Convenio de Actualización para la Reinserción Laboral, la empresa se obliga a brindar facilidades al adulto para que realice su actualización práctica, durante el tiempo que dure el convenio, mediante la ejecución de tareas productivas correspondientes a un Plan de Entrenamiento y Actualización, previamente definido por la empresa y el beneficiario. La empresa tiene la responsabilidad de planificar y diseñar los programas, así como de dirigir, administrar, evaluar y certificar las actividades formativas, asumiendo la empresa los costos que demande el Plan de Entrenamiento y Actualización."*

Como puede apreciarse de la normativa anteriormente expuesta, la obligación de que los empleadores cuenten con el "Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil" y el "Plan de Entrenamiento y Actualización para la Reinserción Laboral" se mantiene vigente y es de obligatorio cumplimiento. La Autoridad Administrativa de Trabajo tiene la obligación de supervisar el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

Lo único que se ha eliminado es la obligación de registrar dichos documentos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, ello a efectos de reducir trámites administrativos y costos a los usuarios.

IV. CONCLUSIONES

Después del análisis efectuado, esta Oficina advierte que el Decreto Legislativo N° 1246 no ha eliminado la obligación de que los empleadores cuenten con el "Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil" y el "Plan de Entrenamiento y Actualización para la Reinserción Laboral". Ambas obligaciones se mantienen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

El Decreto Legislativo N° 1246 solamente elimina la obligación de registrar los planes y programas antes referidos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, obligación de índole netamente formal que en nada afecta los derechos de los beneficiarios de las modalidades formativas (que no son trabajadores).

En ese sentido, esta Oficina no brinda su conformidad con el proyecto de ley analizado.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que considere pertinentes.

Atentamente,


Miguel Antonio Pinedo Reyes
Consultor
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo



Trabajo
Transformación Concertada

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, **19 ENE. 2017**

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

CÉSAR E. ABANTO REVILLA
Jefe
Oficina General de Asesoría Jurídica



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



MEMORANDUM N° 823 -2016-MTPE/3

PARA : CÉSAR ABANTO REVILLA
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Pedido Congresal de opinión sobre el "Proyecto de Ley N° 640/2016-CR, que deroga la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa"

REFERENCIA : Oficio N° 265-2016-2017/CPMPEYC-CR

FECHA : Lima, 21 de diciembre de 2016.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión respecto al "Proyecto de Ley N° 640/2016-CR, que deroga la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa".

Al respecto, se remite el Oficio N° 2669-2016-MTPE/3/19 y su antecedente, mediante el cual la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral emite la opinión correspondiente. En ese sentido, mucho agradeceré la revisión y opinión técnica por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Agradeciendo la atención que brinden al presente, hago propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,


JAIME LUIS OBREROS CHARÚN
Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Viceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

 **Trabajo**
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 19 de diciembre de 2016

OFICIO N° 2669-2016-MTPE/3/19

Señor

JAIME LUIS OBREROS CHARÚN

Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 640/2016-CR, Ley que deroga la Disposición Complementaria Derogatoria Única, del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

**Referencia : a) Proveído N° 6513-2016-MTPE/3
b) Oficio N° 1744-2016-MTPE/3/19.1
c) Informe N° 1097-2016-MTPE/3/19.1/LARC**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, en atención al documento a) de la referencia, por el cual el Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral solicita a la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral dar opinión con relación al Proyecto de Ley N° 640/2016-CR, Ley que deroga la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Al respecto, se remiten los documentos b) y c) de la Dirección de Formación Profesional y Capacitación con la opinión solicita. Los citados documentos cuentan con la aprobación de este Despacho.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Astrid Almée Sánchez Falero
Directora General de Formación Profesional y
Capacitación Laboral

HR /N° 148699-2016-EXT
AASF/fjpc

Lima, 19 de diciembre de 2016

OFICIO N° 1744 - 2016-MTPE /3/19.1

Señorita

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO

Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 640/2016-CR, Ley que deroga la disposición complementaria derogatoria única, del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

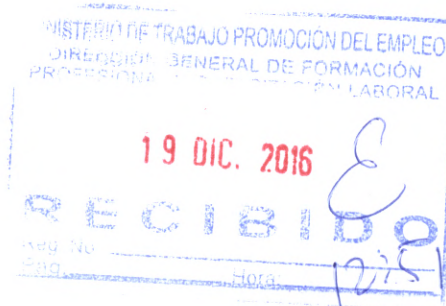
Referencia : Oficio P.O. N° 471-2016-2017/CDRGLMGE-CR

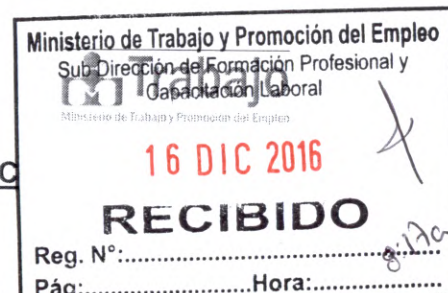
Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención al documento de la referencia, elevo con aprobación de este Despacho el Informe N° 1097-2016-MTPE/3/19.1/LARC; presentado por el especialista Luis Reyes Campos, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley citado en el Asunto, lo cual hago de su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial deferencia.

Atentamente,


Abog. Carlos Alberto Barraza Chávez
Director de Formación Profesional y
Capacitación Laboral (e)





INFORME N° 097-2016-MTPE/3/19.1/LARQ

PARA : **Dra. María Dolores Rodríguez Tigre**
Sub Directora (e) de Formación Profesional y Capacitación Laboral

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 640/2016-CR, Ley que deroga la disposición complementaria derogatoria única, del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

REFERENCIA : a) Proyecto de Ley N° 640/2016-CR
b) Oficio P.O N° 471/2016-2017/CDRGLMGE-CR
c) Hoja de Ruta N° 148699-2016-EXT

FECHA : 14 de diciembre de 2016

Me dirijo a usted, en relación al 'Asunto' y proveídos de la referencia, informándole lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con el documento de la referencia a) el Grupo Parlamentario Frente Amplio, a propuesta del Congresista de la Manuel Dammert Ego Aguirre, y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, presenta ante el Congreso de la Republica, el proyecto de Ley denominado "Ley que deroga la disposición complementaria derogatoria única, del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa" en concordancia con el artículo 75° y 76° del reglamento del Congreso de la Republica.
- 1.2 Mediante oficio de la referencia b) la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el proyecto de Ley en mención para que el sector emita opinión al respecto, en concordancia con el literal b) del artículo 22° del Reglamento del Congreso de la Republica.
- 1.3 El documento c) de la referencia, crea la ruta por la cual hace su recorrido el proyecto de Ley mencionado antes de llegar a la Dirección de Formación Profesional y Capacitación Laboral.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.2 Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.



- 2.4 Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.5 Decreto Supremo N° 007-2005-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Modalidades Formativas Laborales.

III. ANÁLISIS Y COMENTARIOS

- 3.1 La Ley N° 29381, Ley de Organización de Funciones (LOF) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), este es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional; y de conformidad con su artículo 5.1. Formula, planea, dirige, coordina, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

- 3.2 El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MTPE, establece en los Artículos 72 y 74 respectivamente, que la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral (DGFPCL) es un órgano de línea dependiente jerárquicamente del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas en materia de formación profesional, en lo que se refiere a capacitación laboral (para el trabajo), reconversión laboral y formación continua en las empresas, así como en materia de convenios de modalidades formativas laborales; orientación vocacional e información ocupacional; normalización y certificación de competencias laborales y desarrollo de los recursos humanos. Para el cumplimiento de dichas funciones, la DGFPCL cuenta con dos unidades orgánicas: la Dirección de Formación Profesional y Capacitación Laboral (DFPCL) y la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (DNCCL).

De conformidad con el Artículo 75° de dicho ROF, la DFPCL tiene funciones específicas, respecto de formación profesional en lo que se refiere a capacitación laboral (para el trabajo), modalidades formativas laborales, reconversión laboral, orientación vocacional e información ocupacional; en tanto que el artículo 76° de dicho instrumento legal establece como funciones específicas de la DNCCL, las de normalización y certificaciones de competencias laborales, formación continua de las empresas y desarrollo de los recursos humanos.

- 3.3 Sobre el proyecto de Ley N° 640/2016-CR, es de mencionar que en su artículo N° 1 propone derogar la disposición complementaria derogatoria



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Viceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral



única del Decreto Legislativo N° 1246¹ la cual elimina la obligación de registrar los convenios de MFL, así como los Programas y Planes, ante la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT).

En su exposición de motivos fundamenta la propuesta al señalar: (i) "No exigir que se registren ante el Ministerio de Trabajo es abrir una puerta beneficiosa a situaciones fraudulentas que incrementan la informalidad y precariedad laboral, afectando a la clase trabajadora del país". (ii) "El Decreto Legislativo N° 1246 pretende reducir los derechos laborales a simples "trámites inútiles". Contar con un plan de capacitación no es un trámite administrativo inútil, es más bien, la garantía de que no se está excediendo las actividades que se dan en el marco de modalidades formativas. Así mismo se estaría facilitando el incumplimiento de los propios planes nacionales de capacitación, acabando así con los requisitos establecidos en la legislación vigente".

Posición de la Dirección de Formación Profesional y Capacitación Laboral

- 3.4 Al respecto el Decreto Legislativo en su Quinta Disposición Complementaria Modificatoria señala: "Modifíquese el artículo 48 de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, en los términos siguientes:

Artículo 48.- Registro Los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas deben ser declarados como tales en la planilla electrónica, conforme a la normativa aplicable."

La planilla electrónica es el documento llevado a través de medios electrónicos, presentado mensualmente a través del medio informático desarrollado por la SUNAT, en el que se encuentra registrada la información de los beneficiarios de modalidades formativas laborales entre otros.

Con el ingreso a la planilla electrónica se está asegurando que los beneficiarios de los distintos tipos de modalidades formativas no queden desprotegidos, asegurando así el cumplimiento de todos los derechos que la Ley N° 28518 les otorga.

Por otro lado es de señalar también que la DFPCL está trabajando en las propuestas de mejora de la Planilla Electrónica que contribuyan a la optimización de la información.

IV. CONCLUSIÓN

La Quinta Disposición Complementaria Modificatoria obliga a que los beneficiarios de las diferentes modalidades formativas deben ser declarados como tales en la planilla electrónica, conforme a la normativa aplicable, asegurando que los beneficiarios no queden desprotegidos, y se cumpla con todos los derechos que la Ley N° 28518 les otorga.

¹ Única Disposición Complementaria Derogatoria señala: "Deróguense, los artículos 18, 19, 34, 35, el inciso 1 del artículo 42, el último párrafo del artículo 46, y los incisos 2 y 3 del artículo 52 de la Ley N° 28518, Ley sobre modalidades formativas laborales, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Legislativo"

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente Informe a la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, para el trámite correspondiente.

Atentamente,


LUIS ALEXNADER REYES CAMPOS
Especialista Legal de la Dirección
de Formación Profesional y Capacitación Laboral

Visto el informe que antecede, elévese al superior jerárquico.


DRA. MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ TIEDE
Sub Directora (e) de Formación Profesional y
Capacitación Laboral

HR N°:148699-2016-ETX

Lima, 24 de noviembre de 2016

2016 NOV 29 A 10:25

OFICIO P.O. N° 471 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO

Señor
ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Av. Salaverry 655
Jesús María

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0640/2016-CR, ley que deroga la Disposición Complementaria Derogatoria Única del Decreto Legislativo 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.

TOP 100 200 300 400 500 600 700 800 900 1000

1000 900 800 700 600 500 400 300 200 100 0